



Gobierno Regional
del Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Cusco, **12 NOV 2024** N° 131 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 472-2024- GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 06 de noviembre del 2024, el Informe N° 755 -2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, de fecha 24 de octubre del 2024, el Informe N° 0108 -2024-GRDE-DRAC-OA-LOG-ALMCN, de fecha 22 de octubre del 2024, el Expediente que sustenta la orden de compra **O/C N° 827-2024 -OCAM-2024-794-152**, con los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, por otro lado, el artículo 1, numeral 1,1 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3, los cuales son: "Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, en principio se debe tener en cuenta el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento) serán aplicables para el presente caso;

Que, sobre el particular, debe indicarse que una vez perfeccionado el contrato, las partes se encuentran obligadas al cumplimiento de las prestaciones previstas en él; de esta manera, el contratista queda obligado a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, y esta queda obligada a pagar la contraprestación correspondiente. En ese contexto, se cumplirá el contrato cuando ambas partes ejecuten satisfactoriamente sus prestaciones;

Que, así pues, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones a cargo de las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública: no obstante, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, toda vez que alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplir con las prestaciones a su cargo. Ante ello, la normativa de contrataciones del Estado, prevé la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar o continuar con la ejecución de las prestaciones pactadas, o por el incumplimiento de ellas;

Que, el **Artículo 36** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha referido sobre la resolución de los contratos que el contrato se deja sin efecto debido a algún hecho posterior debidamente justificada y que esta impida su ejecución o finalización de las obligaciones





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

entre la Entidad y el contratista, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, por las razones indicadas por el área usuaria, se puede citar el numeral siguiente:

- 36 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Que, el artículo N° 164 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre las causales de resolución lo siguiente:

"164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
(...)."

- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, a su vez, el artículo 161.2. de la norma citada, ha establecido que la entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse;

Que, en esa línea, el artículo N° 165.2 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento, Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades:

Que, en tal sentido, conforme a las normas antes citadas, la causal de resolución contractual por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora no requiere que la Entidad realice un requerimiento previo, sino que basta con que comunique su decisión de resolver el contrato por vía notarial;

Que, por otro lado, para el asunto en particular, cabe referir que **las contrataciones realizadas bajo acuerdo marco**, se encuentran reguladas por la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD disposiciones aplicables a los **catálogos electrónicos de acuerdos marco**, y en lo no contemplada en ella, es de aplicación lo prescrito por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Asimismo, se tiene que son aplicables las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo 1, aplicable al presente caso;

Que, en tal línea, de acuerdo a la Directiva N° 007-2017.OSCE/CD, se tiene que "8.9. Los proveedores están obligados a realizar la entrega oportuna de los bienes, conforme a los documentos que generan obligaciones, el incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del catálogo electrónico de acuerdos marco; luego el numeral 8.8. precisa que de la Directiva en mención las órdenes de compra que perfeccionan las contrataciones se constituyen como documentos válidos y suficientes para acreditar obligaciones y derechos de las partes". Por tanto, cualquier incumplimiento genera una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades, ello de conformidad a lo prescrito por el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

Que, mediante Orden de Compra N° **827-2024 -OCAM-2024-794-152**, del 09 de septiembre del 2024, esta Entidad contrata con la empresa INCA GN TRONIK E.I.R.L, con RUC 20543966275, la adquisición de Toner de impresión Cónica Minolta COD REF. TN 228C CIAN-KONICA MINOLTA, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA PARA INSTALACION Y CONSERVACION DE PASTOS MEJORADOS EN 8 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto contractual de S/ 4,001.62 (cuatro mil uno con 62/100 soles), otorgándole un plazo de entrega del 16/09/2024 al 09/10/2024;





Que, revisado el portal web de PERU COMPRAS, se puede comprobar que, en fecha 12 de septiembre del 2024, la Orden de Compra N° 827-2024 -OCAM-2024-794-152, quedo formalizada¹; además cabe precisar que esta orden de compra precisa en su contenido que el plazo de entrega, es del 16/09/2024 al 09/10/2024, y que la penalidad estipulada para dicho contrato será conforme el contenido del artículo 162 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, ahora bien, se tiene que, mediante Informe N° 0108-2024-GERAGRI-OA-LOG-ALMCN, de fecha 22 de octubre del presente, la responsable de almacén, de la Gerencia Regional de Agricultura, pone en conocimiento de la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, que el contratista INCA GN TRONIK E.I.R.L., hasta la fecha presente (22 de octubre del 2024), no hizo la entrega de lo solicitado mediante la Orden de Compra N° 827-2024 -OCAM-2024-794-152;

Que, en tal línea, sabiendo que la empresa contratista tenía el plazo para cumplir con sus obligaciones contractuales, hasta el 09/10/2024, siendo que ya venció el plazo de entrega en exceso, resulta oportuno, verificar si el incumplimiento de dicho contrato, ha acumulado el monto máximo de penalidad por mora, conforme la fórmula establecida en el artículo 162 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

Que, para el caso bajo examen, a través del Informe N° 755 -2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, el responsable de la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, ha señalado que hasta el 22 de octubre del 2024, la cantidad de días de retraso en la ejecución de prestaciones es de 13 días;

Que, en tal contexto, la penalidad diaria se calculara en merito a la fórmula establecida en el artículo 162 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siendo el resultado, el siguiente:

Monto contractual: S/ 4,001.62

Plazo de ejecución: 24 días calendarios

$$\frac{0.10 \times 4,001.62}{0.40 \times 24} = 41.68$$

¹ REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I - MODIFICACIÓN IV.- (...) 7.7.1. En el supuesto que el proveedor, no rechace la orden de compra de acuerdo a las disposiciones previas, la plataforma registrará de forma automática la aceptación de la orden de compra el segundo (02) día hábil siguiente de generado el estado publicada; de forma manual el proveedor puede aceptar la orden de compra desde el mismo día de generada.





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de lo referido se tiene que la penalidad por mora, por día de retraso es de S/ 41.68 (cuarenta y uno con 68/100 soles), y siendo el número de días de penalidad 13, se tiene que la penalidad acumulada a aplicar sería, S/ 541.89 (quinientos cuarenta y uno con 89/100 soles);

Que, por lo referido, sabiendo que la penalidad acumulada a aplicar es S/ 541.89 (quinientos cuarenta y uno con 89/100 soles), se concluye que este supera en demasía al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente;

Que, en conclusión, en atención a lo referido en los párrafos anteriores, resulta oportuno y procedente resolver de forma total el contrato formalizado mediante orden de compra N° N° 827-2024 - OCAM-2024-794-152, por haber acumulado el máximo de penalidad en la ejecución de la orden de compra;

Que, en atención a los párrafos referidos, vale aclarar que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento de la obligación, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora; en ese sentido, se aprecia que, en el caso concreto, solo basta comunicar la decisión de resolver el contrato para que surta plenos efectos legales, sin que sea necesario cursar el requerimiento previo;

Que, el artículo 165 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que cuando se trate de contrataciones derivadas de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución contractual se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, en estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial;

Que, en tal sentido, se puede indicar que para el caso de compras por acuerdo marco, la notificación de la resolución del contrato referido en el reglamento, se realiza a través de la plataforma, siendo aplicable para la entidad y el proveedor, conforme las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo 1;

Que, además, corresponde anotar que el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento, establece que "las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes";

Que, así también, los numerales 45.5, 45.6 y 45.7, del referido reglamento, prevén los plazos en los que pueden iniciarse las controversias que surjan como consecuencia de la ejecución del contrato, las cuales pueden diferir en función de la materia respecto de la que traten;

Que, en tal línea, el numeral 45.5, de la norma en comentario, también establece que, para los casos específicos en que la controversia se refiera a nulidad del contrato, resolución del contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación de contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el Reglamento;

Que, mediante opinión Legal N° 472-2024- GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, del 06 de noviembre del 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, se opinó por declarar procedente la resolución total del contrato Orden de Compra N° 827-2024 -OCAM-2024-794-152 (derivado del procedimiento de selección catálogos electrónicos de acuerdo marco) perfeccionado con el contratista empresa INCA GN TRONIK E.I.R.L, con RUC 20543966275, para la adquisición de Toner de impresión Cónica Minolta COD REF. TN 228C CIAN-KONICA MINOLTA, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA PARA INSTALACION Y CONSERVACION DE PASTOS MEJORADOS EN 8 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto contractual de S/ 4,001.62 (cuatro mil uno con 62/100 soles), por haber incumplido con sus obligaciones y haber acumulado el máximo de penalidad, conforme los





Gobierno Regional
del Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

artículos 161 al 165 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y demás normas pertinentes;

Que, estando a las visaciones del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Sub Gerencia de Desarrollo de Producto Agropecuario y Articulación Comercial;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019- EF, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; así como las facultades y atribuciones delegadas por la Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, del 19 de agosto del 2024, que resuelve delegar al director de la oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco "Artículo primero. Numeral 2. En relación a las contrataciones del estado. 2.1. Respecto de todos los procedimientos de selección contemplados en la Ley de Contrataciones. Literal h) Aprobar la resolución total o parcial del contrato, orden de compra u orden de servicio".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la resolución total del contrato Orden de Compra N° 827-2024 -OCAM-2024-794-152 (derivado del procedimiento de selección catálogos electrónicos de acuerdo marco) perfeccionado con el contratista empresa INCA GN TRONIK E.I.R.L. con RUC 20543966275, para la adquisición de Toner de impresión Cónica Minolta COD REF. TN 228C CIAN-KONICA MINOLTA, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA PARA INSTALACION Y CONSERVACION DE PASTOS MEJORADOS EN 8 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto contractual de S/ 4,001.62 (cuatro mil uno con 62/100 soles), por haber incumplido con sus obligaciones y haber acumulado el máximo de penalidad, conforme los artículos 161 al 165 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, demás normas pertinentes, y los fundamentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, notifique la presente Resolución, a través del módulo de catálogo electrónico, conforme el artículo 165 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y lo prescrito por las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I; demás normas pertinentes, y los fundamentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, realice las acciones correspondientes, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al despacho de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, a la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia para el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR